



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR22-901
(18 de mayo del 2022)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
interpuesto contra la Resolución No. CSJVAR22-640 del 06 de
abril del 2022”**

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren el artículo 101, 164, 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, y el Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto del 2001 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; según lo decidido en sesión ordinaria del 18 de mayo del 2022, y considerando:

I. ANTECEDENTES

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos Nos. CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos, para la provisión de cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, entre ellos, el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO, OFICINAS DE SERVICIOS Y DE APOYO – GRADO 14**.

Que, en desarrollo de dicho proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, expidió las Resoluciones CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, CSJVAR21-277 del 08 de julio de 2021 y CSJVAR21-717 del 29 de diciembre del 2021, mediante las cuales publicó los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes a dicha convocatoria.

Que el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, establece que los integrantes con inscripción vigente en el Registro Seccional de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año de vigencia del mismo, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

Que por Acuerdo No. 1242 de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reguló el proceso de reclasificación contenido en el Artículo 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”.

Que en los términos de la ley, la convocatoria y el reglamento, los **factores susceptibles de actualización** del Registro Seccional de Elegibles son: (i) **Experiencia adicional** al requisito mínimo de cada cargo y docencia universitaria, **siempre y cuando no hubieran sido valorados** en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección; y (ii) **Capacitación adicional** al requisito mínimo de cada cargo y publicaciones realizadas por los aspirantes, **en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas** y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo y se ajusten los términos del Acuerdo de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 1242 de 2001¹ y el artículo segundo, numeral 7.2. del Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. CSJVAA17-73 y CSJVAA17-76 de 2017, los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud de actualización del Registro de Elegibles con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

En este sentido, el señor **RUBIEL HERNAN PAVA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.301.831, en su condición de integrante del Registro de Elegibles

¹ “Por medio del cual se dictan disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de funcionarios y Empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales”.

para el cargo de Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo – Grado 14, solicitó la actualización dentro el último Registro Seccional de Elegibles en firme y publicado por esta Seccional a través de la página web de la rama judicial.

Que en virtud de lo anterior, para efectos de valorar la procedencia de la asignación de puntaje y posterior actualización del registro seccional de elegibles, esta Corporación realizó una verificación de la documentación aportada por el recurrente al momento de la inscripción y se evidencia que el señor **RUBIEL HERNAN PAVA MEJÍA**, no cumplía con el requisito mínimo de experiencia para el cargo de aspiración, que debía acreditar, dentro del término de la convocatoria, de contar con “...un (1) año de experiencia profesional...”.

Para el caso concreto, el aspirante en aras de acreditar la experiencia profesional aportó certificación emitida por la Alcaldía de Pradera, sin embargo, teniendo en cuenta que la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, se evidenció que el título como Administrador Público fue conferido por la Escuela Superior de Administración Pública en el mes de abril del año 2017; es decir que a la fecha del cierre de inscripciones de la Convocatoria No. 4, 27 de octubre de 2017², el aspirante no contaba con el año (1) de experiencia profesional requerida.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, a través de la solicitud de reclasificación presentada por el aspirante; esta Corporación mediante **resolución No. CSJVAR22-640 del 06 de abril del 2022**, resolvió **EXCLUIR** del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, al señor **RUBIEL HERNAN PAVA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.301.831, por no haber acreditado, al momento de su inscripción, uno de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, lo anterior, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso, sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes.

Acto administrativo que conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo 1242 del 2001³, fue notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, desde el 20 de abril hasta el 26 de abril del 2022, por ello, el término de la interposición del recurso de reposición, transcurrió entre el 27 de abril y el 10 de mayo del 2022, inclusive. Además, fue publicada en la página web de esta Seccional (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4”.

Revisado el correo recibido, se evidencia que el señor **RUBIEL HERNAN PAVA MEJÍA** presentó el escrito del **recurso el día 11 de mayo del 2022**, es decir, por fuera del término establecido para ello. Así las cosas, se rechazará el recurso interpuesto por extemporáneo, como se dispone en la parte resolutive de la presente resolución.

II. CONSIDERACIONES

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo No. PCSJA17-10643 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Respecto a la presentación de los recursos, el numeral 6.3 de la convocatoria establece:

“6.3 Recursos: (...). Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes a la des fijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido

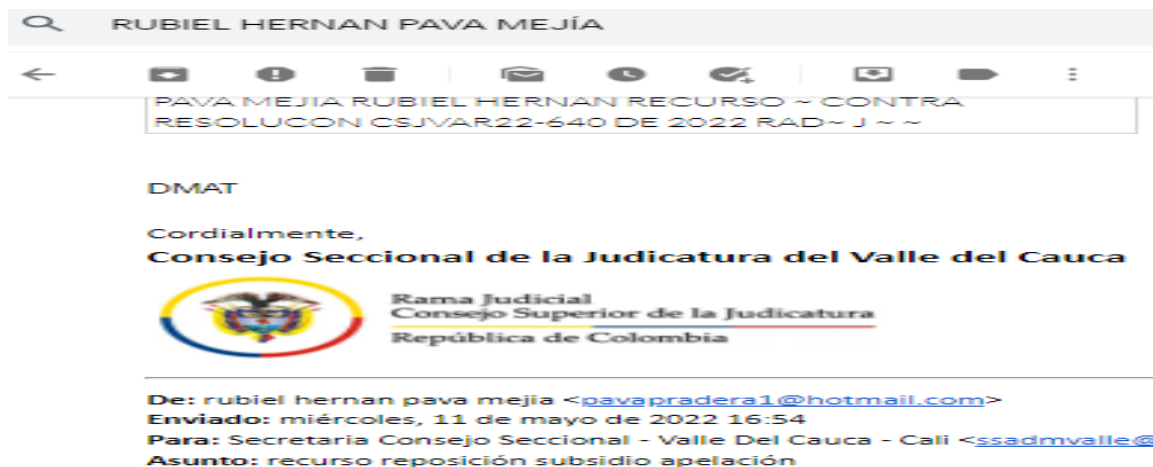
² Acuerdo CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.

³ “Por medio del cual se dictan disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de funcionarios y Empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales”.

en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...”.

De conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011, el recurso debe interponerse dentro del plazo legal; de lo contrario, deberá rechazarse.

El acto administrativo objeto del presente recurso, esto es, la Resolución No. **CSJVAR22-640 del 6 de abril del 2022**, fue publicada en la página web de esta Seccional (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” y **notificada** mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, desde el **20 de abril hasta el 26 de abril del 2022**, por ello, el **término de la interposición del recurso de reposición**, transcurrió entre el **27 de abril y el 10 de mayo del 2022**, inclusive y el **recurso fue recibido** en esta Corporación el **11 de mayo de 2022**, como se evidencia a continuación:



Así las cosas, se evidencia que el señor **RUBIEL HERNÁN PAVA MEJÍA** presentó el escrito del recurso el día **11 de mayo de 2022**, es decir, por fuera del término establecido para ello. Así las cosas, se rechazará el recurso interpuesto por extemporáneo, como se dispone en la parte resolutive de la presente resolución.

En ese orden de ideas, se tiene que el Recurso interpuesto **es abiertamente extemporáneo** por cuanto en los términos de lo dispuesto en el artículo 77 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los escritos de los Recursos no reúnen los requisitos, en tanto se presentó por fuera del término legal establecido y de conformidad con el Artículo 78 *Ibidem*, deben rechazarse de plano.

Por lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el Recurso de Reposición formulado contra la Resolución No. CSJVAR22-640 del 06 de abril del 2022, por el aspirante que se describe a continuación, según las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución:

No.	Cédula	Apellidos	Nombres
1	94.301.831	Pava Mejía	Rubiel Hernán

ARTÍCULO 2º: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4º del Decreto 491 de 2020. De igual manera, se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle

del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
Presidente

Magistrado Ponente: José Álvaro Gómez Herrera
JAGH/JCMG/LDAC

Firmado Por:

Jose Alvaro Gomez Herrera
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Despacho 3
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6584db40b368977e9fe938975a700a2748e388fb3a44531973a394ac05ef95**

Documento generado en 27/05/2022 04:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>